"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº

882

-2017-ANA/TNRCH

Lima,

2 4 NOV. 2017

EXP. TNRCH CUT

613-2017 109140-2017

IMPUGNANTE MATERIA

Junta de Usuarios de Agua La Yarada Formalización de licencia de uso de

agua

ÓRGANO

UBICACIÓN POLITICA

La Yarada-Los Distrito

AAA Caplina - Ocoña

Palos Tacna

Provincia Departamento Tacna

SUMILLA:

RHUERTAS

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 1741-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios La Yarada, contra la decisión contenida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

Artículo 1°.- No haber lugar a emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Luis Maguera Churacutipa, por los considerandos glosados en la presente resolución.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua La Yarada solicita que se declare la nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que no se encuentra motivada la decisión de no emitirse un pronunciamiento respecto a la oposición que formuló contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Luis Maquera Churacutipa.

ANTECEDENTES

- El señor Luis Maquera Churacutipa, con el Formato Anexo Nº 01, ingresado en fecha 30.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. El señor Fausto Demetrio Alferez Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Junta de Usuarios La Yarada. con el escrito ingresado el 23.03.2016, formuló una oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Luis Maquera Churacutipa, señalando que éste no había cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; además, señaló lo siquiente: "Mi representada se opone a los trámites de formalización y regularización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, puesto que conforme es de verse de los estudios hídricos realizados, existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 a la fecha, que pone en riesgo la cuenca



Dr. GUNTHER HERNAN

GONZALES BAD

- 4.3. El señor Luis Maquera Churacutipa, con el escrito ingresado el 05.05.2016, absolvió la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.
- 4.4. A través del Informe Técnico N° 626-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 24.04.2017, el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Aqua Caplina Ocoña, concluyó que la oposición presentada por la Junta de Usuarios de la Yarada debe ser declarada infundada, pues la misma debe recaer en el otorgamiento de una constancia temporal previa tramitación ante la instancia correspondiente; asimismo, señaló que el administrado no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con fecha anterior al 31 de marzo del 2009, para acceder al proceso de formalización de licencia de uso de agua.
- JOSÉ LUIS AR HUERTAS esidente
 - La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, mediante el Informe Legal N° 479-2017-ANA-AAA. I CO-UAJ/GMMB de fecha 23.05.2017, opinó que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Luis Maquera Churacutipa debería ser declarada improcedente por haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.
 - 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, resolvió lo siguiente:

"SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No haber lugar a emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Luis Maguera Churacutipa, por los considerandos glosados en la presente resolución. (...)"

Dicha resolución fue notificada al señor Luis Maguera Churacutipa y a la Junta de Usuarios La Yarada, el 21.07.2017 y el 03.07.2017, respectivamente.

La Junta de Usuarios La Yarada, con el escrito ingresado el 13.07.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

HERNAN

Vocal

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Aqua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG1, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA. GONZÁLES BAR

®≨specto ∕a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada

5.2. El numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS estipula que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Mediante la Resolución Directoral Nº 1741-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, la Autoridad Administrativa del Aqua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente: i) No haber lugar a emitir un pronunciamiento

Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 07 2016.

respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución. (Artículo 1°) y; ii) Declarar improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Luis Maquera Churacutipa, por los considerandos glosados en la presente resolución. (Artículo 2°).

- 5.3. A través del escrito ingresado el 13.07.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada presentó un recurso de apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que no se encuentra motivada la decisión de no haber lugar a emitir un pronunciamiento respecto a la oposición que formuló contra la solicitud de formalización de licencia de uso de aqua presentada por el señor Luis Maguera Churacutipa.
- 5.4. Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, determinó que el señor Luis Maguera Churacutipa no acreditó con documentación idónea el uso continuo, público y pacífico del agua a fin de obtener una licencia de uso, agregando que su solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI. Asimismo, respecto del pedido de oposición formulado por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, señaló que al devenir en improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua del señor Luis Maquera Churacutipa, no correspondía emitir pronunciamiento al respecto.
- 5.5. En ese sentido, habiéndose determinado que el pronunciamiento arribado en la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O, se encuentra debidamente motivado y que no otorga derecho de uso de aqua alguno a favor del señor Luis Maguera Churacutipa; este Tribunal determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuarios La Yarada, por lo que corresponde declarar improcedente su recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 871-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas.

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Aqua La Yarada contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1741-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

Registrese, comuniquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Magnet JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS **PRESIDENTE**

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

LUIS ÉDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL